

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **PETRONA ACOSTA RADA**
DEMANDADA: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICADO: 20001-31-05-004-2016-00330-00

Entra el Despacho a aclarar oficiosamente la providencia proferida en el asunto de la referencia, mediante la cual se resolvió del tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se resolvió en el ORDINAL ÚNICO: “...*ORDINAL ÚNICO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral, mediante sentencia de segunda instancia del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), en el presente asunto...*”, incurriendo involuntariamente en un error en la fecha de la citada providencia.

Al respecto, sea lo primero precisar que el artículo 285 del Código General del Proceso, establece que: “... La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”

En relación a la fecha de la citada providencia, el Juzgado aclara que erradamente se consignó la fecha del “quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)”, siendo la fecha correcta de la citada providencia en el caso que nos ocupa, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, estando dentro de los términos de ejecutoria del referido auto, con fundamento en la norma antes citada, el Despacho, por medio de esta actuación, procederá a aclarar, que la fecha correcta de la citada providencia es la del tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

ORDINAL ÚNICO: ACLARAR que la fecha correcta de la citada providencia es, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f36b44cfb2643ea47ec4e4e6d27e41bd87a075cff0441368d569fbbf188fcea

Documento generado en 04/11/2020 05:44:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**